



INFORME
DE LA
COMISION DE CUOTAS

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 10 (A/7210)

NACIONES UNIDAS

INFORME
DE LA
COMISION DE CUOTAS

ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 10 (A/7210)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1968

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

| | <i>Párrafos</i> | <i>Página</i> |
|---|-----------------|---------------|
| I. Composición de la Comisión | 1-3 | 1 |
| II. Temas del período de sesiones | 4-6 | 1 |
| III. Cuotas de los nuevos Estados Miembros | 7-10 | 1 |
| IV. Resumen y consideración de las opiniones expresadas en discusión del informe de la Comisión de Cuotas en la Quinta Comisión, en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, y de las exposiciones de los Estados Miembros | 11-52 | 2 |
| A. Resumen de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión y en las exposiciones | 15-20 | 2 |
| B. Observaciones de la Comisión de Cuotas sobre las opiniones expresadas durante el debate de la Quinta Comisión y en las exposiciones | 21-50 | 4 |
| C. Conclusiones generales | 51-52 | 9 |
| V. Otras cuestiones examinadas por la Comisión | 53-55 | 10 |

I. COMPOSICION DE LA COMISION

1. La Comisión de Cuotas celebró su 27° período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 1° al 20 de mayo de 1968. Asistieron los miembros siguientes:

| | |
|-----------------------|-------------------------|
| Syed Amjad Ali | Sr. F. Nouredin Kia |
| Sr. Thomas H. Bennett | Sr. John I. M. Rhodes |
| Sr. Raymond T. Bowman | Sr. D. Silveira da Mota |
| Sr. J. P. Fernandini | Sr. Maurice Viaud |

2. El Sr. E. N. Makeev y el Sr. S. Raczkowski, que también son miembros de la Comisión, no pudieron asistir al período de sesiones. Designaron al Sr. A. V. Zajarov y al Sr. W. Neneman, respectivamente, para que los representasen. La Comisión aceptó estas designaciones en la inteligencia de que los reemplazantes se mantendrían en consulta con los miembros a los que representaban. Se destacó la importancia de que los miembros elegidos asistan al período de sesiones en persona siempre que sea posible.

3. La Comisión reeligió Presidente a Syed Amjad Ali y Vicepresidente al Sr. Kia.

II. TEMAS DEL PERIODO DE SESIONES

4. Con arreglo al artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión "asesorará a la Asamblea General respecto a las cuotas que hayan de asignarse a los nuevos Miembros". La Comisión examinó, pues, las tasas que deben recomendarse para los dos nuevos Miembros admitidos en las Naciones Unidas en el 22° período de sesiones de la Asamblea General, a saber, el Yemen Meridional el 14 de diciembre de 1967 (resolución 2310 (XXII)) y Mauricio el 24 de abril de 1968 (resolución 2371 (XXII)). La Comisión estudió también la inclusión de estas tasas en la escala de cuotas aprobadas por la Asamblea General para las contribuciones de los Estados Miembros (sin incluir el Yemen Meridional y Mauricio) al presupuesto de las Naciones Unidas para los ejercicios económicos de 1968, 1969 y 1970 (resolución 2291 (XXII), de 8 de diciembre de 1967).

5. Tal como se acordó en la Quinta Comisión en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, la Comisión consideró asimismo las opiniones expresadas por las delegaciones durante el debate en la Quinta Comisión sobre el informe de la Comisión de Cuotas¹ y todas las observaciones presentadas por los Estados Miembros a la Comisión.

6. Las otras cuestiones examinadas por la Comisión fueron la recaudación de cuotas y las solicitudes recibidas de organismos especializados.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/6710).*

III. CUOTAS DE LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

7. La Comisión, después de estudiar los datos disponibles sobre el Yemen Meridional y Mauricio, llegó a la conclusión de que la tasa mínima de 0,04% en la escala de las Naciones Unidas, tal como se aprobó para 1968, 1969 y 1970, sería apropiada en ambos casos. Decidió además recomendar que las tasas de cuotas para los nuevos Miembros fueran adicionales a la escala de cuotas para 1968, 1969 y 1970, como sigue:

| | Para 1968 | Para 1969-1970 |
|--|-----------|----------------|
| Escala de cuotas establecida de acuerdo con la resolución 2291 (XXII) de la Asamblea General | 100,00 | 100,00 |

| | Para 1968 | Para 1969-1970 |
|---|--------------|----------------|
| Tasas de cuotas para los nuevos Miembros: | | |
| Yemen Meridional ² | 0,04 | 0,04 |
| Mauricio | — | 0,04 |
| | <hr/> 100,04 | <hr/> 100,08 |

² El Gobierno del Yemen Meridional pidió a la Comisión de Cuotas que recomendara que se le eximiera de pagar una contribución para 1968, debido a sus críticas dificultades financieras y económicas. La Comisión desea señalar que la Asamblea General nunca ha autorizado que se exima a un Estado Miembro de pagar contribuciones por todo un año.

8. Conforme al párrafo 5.8 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera detallada de las Naciones Unidas, "los nuevos Miembros deberán pagar una cuota por el año en que queden admitidos como Miembros, así como la parte que les corresponda de los anticipos totales al Fondo de Operaciones, fijado con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General".

En su resolución 69 (I), de 14 de diciembre de 1946, la Asamblea General resolvió:

"Que a los nuevos Miembros se les exija aportar al presupuesto anual del primer año en que fueren admitidos un 33 $\frac{1}{3}$ % de las cuotas a ellos asignadas para el año siguiente, aplicable al presupuesto del año de su admisión."

Sin embargo, en virtud de decisiones de la Asamblea General, se han hecho excepciones a esta regla y el mínimo prescrito de un tercio se ha reducido a un noveno para todos los Estados Miembros admitidos en la Organización durante el período de septiembre a diciembre del año 1955 en adelante. De conformidad con anteriores decisiones de la Asamblea General, la Comisión decidió recomendar que los dos nuevos Miembros contribuyan en la siguiente proporción para el año de su admisión:

| <i>Nuevo Miembro</i> | <i>Fecha de admisión</i> | <i>Proporción de la cuota</i> |
|----------------------|--------------------------|-------------------------------|
| Yemen Meridional .. | 14 de diciembre de 1967 | 1/9 |
| Mauricio | 24 de abril de 1968 | 1/3 |

9. En años anteriores, cuando el total del porcentaje de las cuotas de los Estados Miembros sobrepasó de 100, los gastos totales de la Organización se prorratearon entre todos los Miembros en la proporción indicada en la escala. En su 27° período de sesiones, la Comisión examinó varias posibilidades de prorrateo de la cantidad en que las cuotas excedían de 100%, debido a la admisión de dos nuevos Estados Miembros. Se consideraron varios grupos de Estados Miembros a los cuales podría concederse una reducción de cuota. La Comisión, sin embargo, no pudo llegar a un acuerdo sobre una recomendación al respecto, a causa de la posibilidad de conflictos con el Reglamento Financiero de la Organización.

10. Con respecto a los anticipos de los nuevos Miembros al Fondo de Operaciones, la Comisión recomienda que se calculen por la aplicación del porcentaje de su tasa de cuotas al nivel autorizado del Fondo para 1968, y que estos anticipos sean una adición al nivel autorizado del Fondo, hasta que las cuotas de los nuevos Miembros se incluyan en la escala de 100%.

IV. RESUMEN Y CONSIDERACION DE LAS OPINIONES EXPRESADAS EN LA DISCUSION DEL INFORME DE LA COMISION DE CUOTAS EN LA QUINTA COMISION, EN EL VIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, Y DE LAS EXPOSICIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

11. La Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones, aprobó la escala de cuotas para los ejercicios económicos de 1968, 1969 y 1970 de conformidad con lo recomendado por la Comisión de Cuotas en su informe a la Asamblea (A/6710), por 76 votos contra 4 y 5 abstenciones (resolución 2291 (XXII), aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1967).

12. Aunque en la votación de la Asamblea se puso de manifiesto que la escala de cuotas recomendada por la Comisión de Cuotas cuenta con asentimiento bastante amplio, ciertas delegaciones señalaron acontecimientos económicos y financieros recientes que influyen en la capacidad de pago de su país y adujeron argumentos para justificar la disminución de las cuotas propuestas. Algunas delegaciones también dudaron de la validez y la pertinencia de los criterios en que se fundó la determinación de cuotas y la forma en que la Comisión los aplicó. Otras delegaciones recordaron que las contribuciones de los Estados Miembros al presupuesto de las Naciones Unidas se basan en las cifras relativas a ingreso nacional que sus servicios de estadística transmiten a la Organización. La escala de cuotas, dijeron, procede de la aplicación de normas objetivas a aquellas cifras. Además, manifestaron, a los gobiernos se los invita, también, antes de cada revisión de la escala, a presentar todos los datos y la información suplementaria del caso que quieran que la Comisión tome en consideración en sus deliberaciones. El Presidente de la Comisión de Cuotas, conforme se verá en el párrafo 18 del presente informe, respondió también a los puntos planteados respecto a la escala y a los criterios.

13. Cuando se convocó a la Comisión de Cuotas a celebrar su 27° período de sesiones, en la Sede de las Naciones Unidas, el 1° de mayo de 1968, el Secretario

General, en conformidad con la práctica convenida, informó a los Estados Miembros de las fechas señaladas para las reuniones.

14. En su 27° período de sesiones, la Comisión consideró las opiniones que se expresaron en la Quinta Comisión, según se las expone en las actas resumidas de las sesiones 1192a., 1193a., 1195a., 1198a. y 1199a. de la Quinta Comisión, cuando ésta examinó el tema 77 del programa, titulado "Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas", y el informe de la Quinta Comisión sobre ese tema³. Además, la Comisión tomó en consideración los argumentos expuestos por los siete Estados Miembros siguientes: Birmania, España, Grecia, Italia, Japón, México y Singapur.

A. RESUMEN DE LAS OPINIONES EXPRESADAS EN LA QUINTA COMISION Y EN LAS EXPOSICIONES⁴

15. La Comisión de Cuotas tomó nota de las siguientes observaciones principales que se expresaron en la Quinta Comisión a propósito de la validez y la pertinencia de los criterios en que se basaban las cuotas y la forma en que la Comisión de Cuotas los había aplicado:

a) En la escala recomendada, los países muy industrializados y desarrollados salvo algunas excepciones, habían recibido reducciones en sus cuotas mientras que se habían aumentado las de muchos países en desarrollo. Este resultado, se sostuvo, no parecía estar en conso-

³ A/6942.

⁴ Las opiniones que se resumen en esta sección del informe se expresan, en gran parte, en los mismos términos que los empleados por las delegaciones que formularon observaciones o sugerencias consignadas en los documentos que se presentaron a la Comisión.

nancia con la petición formulada a la Comisión por la Asamblea General en su resolución 2118 (XX), de 21 de diciembre de 1965, en el sentido de que prestase en su examen de la escala de cuotas la debida atención a los problemas especiales de los países en desarrollo.

b) Se afirmó que la reducción máxima por concepto de bajos ingresos per cápita, que en 1952 se había elevado del 40% al 50%, aún no se había aplicado plenamente en la escala.

c) Se puso en duda que la Comisión hubiese cumplido totalmente la petición formulada por la Asamblea en la resolución 2118 (XX) haciendo ajustes para reducir las cuotas de los países cuyos ingresos per cápita fuesen inferiores a 300 dólares, pues la situación de los países en desarrollo con ingresos per cápita superiores a dicho nivel también merecía otra consideración.

d) Se sugirió que, al aplicar reducciones por concepto de bajos ingresos per cápita, podían tenerse en cuenta los criterios aplicados a los países muy industrializados cuyos ingresos per cápita eran inferiores a 1.000 dólares.

e) Se dijo que, al calcular la capacidad de pago de los Estados Miembros, la Comisión de Cuotas no había prestado la suficiente atención a la capacidad de los países en desarrollo para obtener divisas y que este problema no se resolvía autorizando al Secretario General a que aceptase el pago de las cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

f) Se habló de que la Comisión de Cuotas debía seguir teniendo en cuenta el coeficiente mínimo del 0,04% porque incluso a los países en desarrollo que contribuían con el límite mínimo podía resultarles muy onerosa la participación en la labor de las Naciones Unidas, dado el constante aumento del presupuesto de la Organización.

g) Se señaló que podía revisarse el principio del límite máximo, pues era difícil justificar cualquier reducción de la cuota "del país más rico del mundo".

h) Se recordó que la escala de cuotas de las Naciones Unidas se usaba como base para las escalas de los organismos especializados y como orientación para las contribuciones a los programas voluntarios. En su resolución 2190 A (XXI), la Asamblea General, en efecto, recomendaba que los organismos especializados "adopten medidas para armonizar lo antes posible sus escalas con la de las Naciones Unidas". Por consiguiente, era importante que la escala de las Naciones Unidas fuese un modelo de equidad.

Se sugirió en la Quinta Comisión que, a la luz de las observaciones antes citadas, la Comisión de Cuotas examinase, y tal vez revisase, los diversos criterios aplicados para determinar la escala de cuotas, ya que había algunas dudas en cuanto a que las directrices elaboradas durante los últimos veinte años siguieran siendo un marco satisfactorio para la labor de la Comisión.

16. A raíz de la sugerencia de que el método actual para determinar la escala debía ser objeto de un estudio especial de la Comisión de Cuotas, puesto que ciertas delegaciones no estaban de acuerdo con las cuotas recomendadas para su país y puesto que en opinión de ellas había la posibilidad de errores de evaluación, algunas delegaciones opinaron en la Quinta Comisión que la escala adoptada no debía abarcar un período de tres años. En consecuencia, cuatro delegaciones presentaron enmiendas conjuntas al proyecto de resolución recomendado por la Comisión de Cuotas. Por

esas enmiendas se pedía que la escala de cuotas se adoptase para 1968 solamente y que la escala se revisara en 1968 y no en 1970, "teniendo en cuenta especialmente las recomendaciones de la Asamblea General relativas a la capacidad de pago de los Estados Miembros y a su capacidad para obtener monedas extranjeras (resolución 14 A (I)), así como toda gestión que los gobiernos interesados puedan hacer ante la Comisión". La Quinta Comisión rechazó las enmiendas por 41 votos contra 8 y 55 abstenciones.

17. En las deliberaciones de la Quinta Comisión se formularon sugerencias a la consideración de la Comisión de Cuotas, con miras a que fueran examinadas con más detenimiento en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General:

a) En relación con grandes aumentos propuestos para sus cuotas, algunas delegaciones observaron que la Comisión había reconocido la necesidad de evitar excesivas fluctuaciones de la escala. Sugirieron que en lo sucesivo la Comisión limitara al 15% o al 20% los incrementos que recomendada en las cuotas individuales.

b) Se sostuvo que los informes de la Comisión debían ser menos sucintos y explicar en detalle todos los aumentos y reducciones recomendados.

c) Se sugirió que la Comisión consultara previamente con los Estados Miembros cuya cuota se propusiera aumentar. Por otro lado, también se expresó la opinión de que si se exigía que la Comisión consultara con los gobiernos cuyas cuotas podían ser incrementadas, sería necesario disponer que se celebraran consultas con todos los gobiernos, por cuanto los cambios en algunas cuotas provocarían cambios compensatorios en otras.

18. Durante el debate en la Quinta Comisión, el Presidente de la Comisión de Cuotas respondió a diversas preguntas y dio información detallada del método seguido por la Comisión de Cuotas en sus tareas. Explicó que ésta se había adherido a las directrices de la Asamblea General y, dentro de los límites impuestos por los principios de los límites máximos y mínimos, había evaluado la capacidad de pago comparando las estimaciones del producto nacional neto a precios de mercado, sujeto a las modificaciones por concepto de bajos ingresos per cápita. Aclaró que se había aplicado cabalmente la fórmula aprobada para el cálculo de las reducciones en el ingreso nacional otorgadas a los países con ingresos per cápita inferiores a 1.000 dólares. La Comisión había aplicado otros ajustes para otorgar reducciones adicionales a los países de ingresos per cápita inferiores a 300 dólares, teniendo en cuenta el principio de la cuota mínima. En cuanto al factor de la capacidad de obtener divisas, explicó que la Comisión no había encontrado ningún método que permitiera otorgar sistemáticamente una reducción de ese factor. Ante la falta de un procedimiento para aplicar este factor equitativamente a todos los Estados Miembros cuya moneda no era convertible, tal factor sólo podía ser tomado en consideración al fijar cada cuota en un grado muy limitado.

19. La Comisión quiere dejar constancia de su acuerdo con las declaraciones de su Presidente en la Quinta Comisión al explicar su método de trabajo y su aplicación de las directrices de la Asamblea General.

20. En las exposiciones presentadas por los Estados Miembros, a fin de que la Comisión las tomara en consideración en su actual período de sesiones, según lo indicado en el párrafo 13 *supra*, se ratifican y amplían ciertas opiniones expresadas en la Quinta Co-

misión, pero se sugiere también que, al determinar la escala de cuotas, podrían tenerse en cuenta las siguientes razones:

a) Se observó que de acuerdo con las resoluciones 1927 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, y 2118 (XX), de 21 de diciembre de 1965, la Comisión de Cuotas no sólo podría prestar la debida atención a los países en desarrollo con ingresos per cápita de menos de 300 dólares, sino también, en particular, a países en desarrollo cuyas contribuciones aumentaron después de su admisión en la Organización. La Comisión podría tal vez valerse de la cuota de los nuevos Estados Miembros para iniciar el proceso.

b) Se sugirió que la Comisión halle la manera de conseguir que el aumento de la cuota de los países industrializados con ingresos per cápita de menos de 1.000 dólares no beneficie casi exclusivamente a los países que tienen el producto nacional más grande, como ocurrió con la escala de 1968. Se señaló que a tal fin quizá sea útil que la Comisión advierta que el aumento de países como Japón e Italia obedece a dos factores concomitantes pero explicablemente distintos:

- i) El crecimiento de su producto nacional bruto, y
- ii) El decrecimiento de su porcentaje de reducción debido al aumento de su producto per cápita.

Se sugirió que ha de ser posible dar con una fórmula que asegure que los aumentos debidos al segundo factor, por lo menos, beneficien directamente a los países en desarrollo. Esto quizá sea asequible si se suma el porcentaje total por el cual se reducen las contribuciones de todos los países con ingresos per cápita de menos de 1.000 dólares y se mantiene esa cifra como *porcentaje invariable* en el futuro. En esa forma, la diferencia entre el total de reducciones y el *porcentaje invariable* se distribuiría entre los países en desarrollo en proporción directa a su "producto imponible" (con excepción de China y la India, a las que favorecería la proporción más grande del aumento debido al factor i)). La Comisión podría estudiar la conveniencia de determinar el *porcentaje invariable* a base de la reducción total de la escala previa, a fin de atenuar el efecto de los cambios introducidos en 1968.

c) Por lo que se refiere al principio de la cuota máxima, en una de las exposiciones se sugirió que parecería conveniente determinar provisionalmente en 32,20% la cuota del mayor contribuyente, pues a las reducciones de 1962, que son discutibles; de 1965 y 1968, se llegó valiéndose de cuotas de pequeños países que ingresaban en la Organización. En apoyo de esta sugerencia se expusieron los siguientes argumentos:

i) Desde 1948, la composición de la Organización y las circunstancias económicas mundiales han experimentado un cambio considerable, que requiere que vuelva a examinarse la existencia de una cuota máxima;

ii) Durante las deliberaciones a raíz de las cuales la Asamblea General aprobó la resolución 1137 (XII), de 14 de octubre de 1957, algunos delegados sostuvieron que las contribuciones tenían que fundarse en la capacidad de pago real y que cualquier reducción artificial de la cuota del mayor contribuyente aumentaría las contribuciones de los países de ingresos medios, que ya han contribuido más que en proporción a su capacidad de pago;

iii) La Comisión de Cuotas, al cumplir la resolución 1137 (XII) de la Asamblea General, se encuentra con que se plantean varios puntos discutibles.

Se sostuvo que el inciso b) del párrafo 3 de aquella resolución se refería a determinado período (1959 a 1961) y a determinado método de reducción (la admisión de nuevos Estados Miembros); parecía que el único camino conveniente era el de la reducción hasta 32,20% solamente, conforme exponía la Comisión en los párrafos 18 y 23 de su informe a la Asamblea General (A/4775) en el decimosexto período de sesiones de este órgano, y no al 32,02%. En el inciso c) del párrafo 3 de la resolución no hay nada más que una vaga alusión al momento en que hayan de introducirse las reducciones, cuando se habla de "las medidas que sean necesarias". Por eso se dijo que las nuevas reducciones quizá no hayan de hacerse al mismo tiempo que aquellas a que se refiere el inciso b) del párrafo 3, pues la resolución no establece que estas reducciones tengan que disponerse cada vez que se admitan en la Organización nuevos Estados, la mayoría de los cuales tienen una cuota de 0,04%. En la misma exposición, al comentarse el inciso d) del párrafo 3 de la resolución 1137 (XII), se adujo que la reducción adicional de 32,20% a 32,02%, efectuada en 1962, significaba que las cuotas de otros países tendrían que aumentar en 0,18% y que una reducción de la cuota máxima surtía un efecto negativo en los otros países, porque las reducciones a que tenían derecho a raíz de la admisión de nuevos Estados Miembros las absorbía principalmente el mayor contribuyente.

d) En la exposición de un Estado Miembro figuró el argumento de la devaluación de su moneda en noviembre de 1967 y las medidas económicas que se adoptaron en consecuencia. Se sugirió que la Comisión tomara en cuenta esos factores debido al cambio fundamental de la capacidad de pago del país.

e) Se sugirió que la Comisión considerara la posibilidad de dar audiencia a los representantes que quisieran apoyar las exposiciones que habían presentado por escrito.

B. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE CUOTAS SOBRE LAS OPINIONES EXPRESADAS DURANTE EL DEBATE DE LA QUINTA COMISIÓN Y EN LAS EXPOSICIONES

21. La Comisión ha estudiado muy detenidamente las diversas observaciones formuladas en la Quinta Comisión y en las exposiciones hechas a la Comisión posteriormente por varios Estados Miembros. Después de estudiar sus procedimientos y el cumplimiento dado a las distintas directrices de la Asamblea General, la Comisión tiene el convencimiento de que la escala que recomendó y que fue aprobada por la Asamblea General en el vigésimo segundo período de sesiones es enteramente compatible con sus actuales atribuciones. Determinar si esas atribuciones — algunas de las cuales se confirmaron hace veinte años — son aún apropiadas y suficientemente precisas es una cuestión que incumbe decidir ante todo a la Asamblea General. La Comisión ha considerado siempre que el propósito de la Asamblea General fue establecer una serie de reglas coherentes para que la Comisión las aplicase conjunta y simultáneamente. Como del debate de la Quinta Comisión y de las exposiciones transmitidas posteriormente a la Comisión se desprende que persisten aún ciertos equívocos acerca de sus métodos de trabajo, la Comisión decidió pasar revista a sus atribuciones en los párrafos siguientes del presente informe y tratar más a fondo ciertos aspectos de sus trabajos, y también comentar las opiniones y sugerencias hechas en la Quinta Comisión y en las exposiciones de los Estados Miembros.

Atribuciones y directrices actuales

22. Las atribuciones y directrices conforme a las cuales la Comisión realiza su labor de fijar la escala de cuotas pueden resumirse en la forma siguiente:

a) De conformidad con las primeras atribuciones de la Comisión, los gastos de las Naciones Unidas, en general, deben prorratearse a base de la capacidad de pago, y a tal efecto se recomendaron los cálculos comparativos de los ingresos nacionales como las mejores guías. Los factores principales que deben tomarse en cuenta a fin de prevenir asignaciones anómalas de los ingresos nacionales son los siguientes:

- i) El ingreso comparativo per cápita de la población;
- ii) La perturbación económica temporal provocada en las naciones por la segunda guerra mundial;
- iii) La capacidad de los Miembros para obtener monedas extranjeras.

b) En resoluciones ulteriores, la Asamblea General dio a la Comisión nuevas directrices para preparar la escala, a saber:

- i) La Asamblea ha fijado un límite a la cuota del mayor contribuyente que en principio no debe exceder del 30% del total;
- ii) Ha ordenado que la cuota per cápita de cualquier Estado Miembro no deberá exceder de la cuota per cápita del mayor contribuyente;
- iii) Ha fijado una cuota mínima de 0,04%;
- iv) Ha pedido que se preste la debida atención a la situación de los países en desarrollo, en vista de sus especiales problemas económicos y financieros.

23. En los párrafos siguientes, la Comisión analiza el método que sigue al aplicar estas atribuciones y directrices para determinar la escala actual.

Capacidad de pago

24. Conforme a sus primeras atribuciones, que se han aplicado desde un principio, se encargó a la Comisión que prorratease los gastos de la Organización, en general, a base de la capacidad de pago. En muchas de las declaraciones hechas en la Quinta Comisión se ha aludido a la "capacidad de pago" y se ha afirmado que la Comisión no ha tenido debidamente en cuenta este principio al fijar la escala de cuotas que recomendó para los años 1968, 1969 y 1970; convendría, pues, describir en forma más detallada el método que sigue la Comisión conforme a sus atribuciones para medir las capacidades relativas de pago de los Estados Miembros.

25. Para revisar la escala en 1967, la Comisión primero obtuvo de los datos estadísticos los promedios de los productos nacionales netos (a precios de mercado) del trienio de 1963 a 1965 como base para la escala. El criterio de usar los promedios de un trienio, en vez de los de un solo año, fue adoptado por la Comisión en las etapas iniciales de sus trabajos. Esta medida respondió a la necesidad de reducir los efectos que las fluctuaciones breves de la situación económica y los movimientos de los tipos de cambio surten sobre la escala. Para preparar una escala equitativa de la capacidad relativa de pago de los Estados Miembros es, desde luego, esencial que los datos de todos los Miembros sean comparables en el mayor grado posible; la Comisión sigue, pues, estudiando los problemas que plantea la comparabilidad de los datos. Como resultado de tal estudio y como medio de mejorar la comparabilidad, la Comisión decidió utilizar para su revisión de la escala en 1964, por primera vez, y después para la

revisión de 1967, los productos nacionales netos a precios de mercado de todos los Estados Miembros. Hay otros problemas de comparabilidad a los que la Comisión sigue prestando mucha atención, tales como la conversión a una unidad común de los productos nacionales netos expresados en monedas nacionales. Con respecto a los países cuyos productos nacionales netos para el trienio básico acusan aumentos excepcionalmente grandes, la Comisión ha hecho siempre un análisis detenido especial de las cifras antes de formular sus recomendaciones finales.

i) *Reducciones en razón del bajo ingreso per cápita*

26. Antes de calcularse una escala, se ajustan los productos nacionales netos de los Estados Miembros cuyos ingresos per cápita sean inferiores a 1.000 dólares, mediante reducciones que no exceden como máximo de un 50%. La fórmula de esta deducción se explicó en informes anteriores de la Comisión y también en su informe a la Asamblea General en el vigésimo segundo período de sesiones, pero, atendiendo a las declaraciones hechas en la Quinta Comisión, parece que es preciso dar algunos detalles más. El monto del porcentaje que se deduce se determina mediante el nivel del ingreso per cápita, de manera que, por ejemplo, el producto nacional neto de un país con un ingreso per cápita de 50 dólares se reducirá en un 47,50%, al paso que un país con un ingreso per cápita de 950 dólares logrará que su producto nacional neto se reduzca en sólo un 2,5%. Para explicar la forma en que se utilizan las reducciones por concepto de bajos ingresos per cápita para determinar lo que podría llamarse el "producto imponible", conviene dar algunos ejemplos. En el cuadro siguiente se indican el producto nacional neto total, el ingreso per cápita y el "producto imponible" correspondiente después de aplicadas las reducciones por bajos ingresos per cápita:

| <i>Producto nacional neto (en millones de dólares de los EE.UU.)</i> | <i>Ingreso per cápita (en dólares de EE.UU.)</i> | <i>Producto imponible (en millones de dólares de los EE.UU.)</i> |
|--|--|--|
| 1.000 | 50 | 525 |
| 1.000 | 500 | 750 |
| 1.000 | 950 | 975 |
| 1.000 | 2.000 | 1.000 |

Según señalan las cifras anteriores, los productos imponibles de los Estados Miembros con los más bajos ingresos per cápita representan sólo alrededor de la mitad de sus productos nacionales netos, mientras que para los países con ingresos per cápita superiores a 1.000 dólares, sus productos imponibles siguen siendo los mismos que sus productos nacionales netos totales.

27. En su período de sesiones de 1966, la Comisión hizo un estudio especial de los efectos que las variaciones en el actual sistema de reducciones surten sobre la escala. Estudió los efectos que ejercen sobre la escala la variación del actual límite máximo de 1.000 dólares, el aumento a grados variables de la reducción máxima sobre su actual nivel del 50% y el aumento de la reducción máxima para los valores muy bajos de ingresos per cápita. El Comité, en los párrafos 8 y 9 de su informe a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones⁵, expresó las opiniones siguientes sobre dicha cuestión:

"8. El estudio detallado de las distintas fórmulas proporcionó a la Comisión valiosa información acerca de sus posibles efectos sobre la escala. A este respecto, la Comisión advirtió que, con arreglo al actual sistema de reducciones, tal como se refleja en la

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/6310).*

escala existente, se concede una importante disminución a países incluidos en el grupo de los que tienen un nivel muy bajo de ingreso per cápita. Además, la Comisión confirmó su criterio de que, cualesquiera que fueren las variaciones que pudieren introducirse en la fórmula de reducción con objeto de tener en cuenta el ingreso comparado por habitante, no deberían ser tales que dieran lugar a cambios demasiado grandes en las cuotas de un grupo de ingresos per cápita a otro o en la cuota de determinados Estados, cambios que podrían resultar más acentuados si se emplean estadísticas posteriores del ingreso nacional. En este contexto, la Comisión examinó también la cuota mínima. Sin dejar de reconocer que los países pequeños recién independizados deben hacer frente a muchos problemas económicos y financieros, la Comisión estimó que las razones que con anterioridad habían llevado a conservar la tasa mínima seguían siendo válidas en el momento actual.

“9. Al final de su estudio, la Comisión llegó a la conclusión de que por ahora no debería recomendar la modificación de las reglas básicas para fijar las escalas de cuotas. La Comisión decidió que no sería aconsejable comprometerse por el momento a aprobar una fórmula cuyos efectos prácticos todavía no podían determinarse plenamente. Los resultados de la aplicación de las distintas fórmulas a los datos del ingreso nacional utilizados como base para fijar la escala actual podrían de hecho diferir en grado amplio al aplicar tales fórmulas a las estadísticas del ingreso nacional correspondientes a los años 1963, 1964 y 1965 que serán suministradas para el próximo examen general de la escala por la Comisión en 1967. Además, no deseaba limitar indebidamente sus posibilidades de tomar en cuenta las circunstancias y los cambios concretos que influyen en la capacidad relativa de determinados países para pagar sus cuotas, adoptando una nueva fórmula en esta fase.”

28. La Comisión, teniendo en cuenta el resultado de su estudio anterior, declaró lo siguiente en su informe a la Asamblea General en el vigésimo segundo período de sesiones⁶: “Una modificación del sistema básico de reducciones habría acentuado aún más los cambios ocurridos en la capacidad relativa de pago de los Estados Miembros, según lo indicado por los datos estadísticos, y habría conducido a modificaciones aún más pronunciadas en la escala, cosa que la Comisión había convenido en que se debía evitar. Así, pues, la Comisión llegó a la conclusión de que por el momento no sería deseable efectuar modificaciones fundamentales en las reglas básicas.” Por consiguiente, la Comisión, para la revisión de la escala en 1967, mantuvo la fórmula que se había adoptado de la reducción máxima del 50% aplicable a los países cuyo ingreso per cápita fuese inferior a 1.000 dólares, determinado según el ingreso per cápita de cada país. La Comisión examinó otra vez en su 27° período de sesiones las sugerencias encaminadas a conceder una nueva reducción a los países en desarrollo, e interpretó que a los efectos prácticos ello significaba concedérsela a todos los países donde dicho ingreso estaba por debajo de los 1.000 dólares. Sin dejar de reconocer que esas posibilidades son limitadas dentro de sus actuales atribuciones, que incluyen la capacidad de pago, el límite máximo, el límite mínimo y la reducción máxima por bajos ingresos per cápita, la Comisión proseguirá sus esfuerzos en tal sentido en su próximo período de sesiones.

⁶ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/6710), párr. 17.

29. Una de las cosas que se dijeron en la Quinta Comisión fue que, en la escala recomendada por la Comisión de Cuotas, los países altamente industrializados y desarrollados habían obtenido reducciones de sus cuotas, mientras que las de muchos países en desarrollo habían sido aumentadas. Esto, según se afirmó, parecía que no se ajustaba a lo pedido por la Asamblea General a la Comisión en la resolución 2118 (XX), según la cual la Comisión debía continuar tratando de prestar la debida atención a la situación de los países en desarrollo, en vista de sus especiales problemas económicos y financieros. Se hizo notar que la Comisión había hecho ajustes que reducían las cuotas de países con un ingreso per cápita inferior a 300 dólares, y se dijo que la situación de los países en desarrollo con un ingreso per cápita superior a dicho nivel también merecía que fuese reconocida nuevamente.

30. En primer lugar, hay que señalar que cualquier aumento o disminución en la escala patentiza cambios básicos en la situación económica de los Estados Miembros, como lo demuestran los datos estadísticos básicos. Si la Comisión no hubiese tenido en cuenta factores distintos del valor corriente, a precios de mercado, de los productos nacionales, y los ajustes correspondientes a bajos ingresos per cápita inferiores a 1.000 dólares, los aumentos o disminuciones que se criticaron en la Quinta Comisión habrían sido aún mayores. Al recomendar la escala final, la Comisión debe ejercer la libertad que le dio la Asamblea General y hacer modificaciones que exigen un criterio no fácil de definir. Sin embargo, al aplicar este criterio la Comisión demostrará su utilidad a la Asamblea General, y podrá establecer un equilibrio equitativo entre los intereses divergentes de los Estados Miembros. En este contexto, no está de más señalar que si la Comisión hubiese atendido algunas de las sugerencias hechas en la Quinta Comisión, los aumentos de las cuotas que otros Miembros consideraron excesivos hubiesen sido aún mayores.

31. A este respecto, cabe aludir a una sugerencia hecha en la Quinta Comisión y en las exposiciones transmitidas, de que los cambios en la escala deberían limitarse a un porcentaje fijo, como el 15% o el 20%. Al hacer modificaciones en la escala y decidir el grado en que las mismas pueden hacerse, la Comisión ha tenido que tomar en cuenta que si, como resultado de sus ajustes, las cuotas de los Estados Miembros se apartan mucho de la cuota indicada por las estadísticas, la diferencia entre las dos cuotas puede ser aún mayor en su próxima revisión de la escala. En cuanto a algunos de los grandes aumentos, es también cierto que los países a los que correspondieron tales aumentos prepararon estadísticas del producto nacional en que éste experimentó un aumento, después de haberse fijado la escala para el trienio 1965-1967. Si las cifras revisadas se hubiesen empleado al preparar la escala de dicho trienio, como se hizo con la escala para el trienio 1968-1970, los aumentos que se registraron entre las dos escalas hubiesen sido menores. Si se impusiese la limitación de un porcentaje fijo a los cambios de la escala, la diferencia entre la cuota estadística y la cuota real, para un país con una economía en rápida expansión, aumentaría constantemente. Un procedimiento en que los cambios porcentuales en las cuotas entre una escala y otra se limitasen a una suma predeterminada impediría considerar debidamente la capacidad de pago que los datos revisados del producto nacional patentizan. Esta situación estaría en pugna con el principio de la capacidad de pago, y la Comisión no desea, pues, pronunciarse a favor de la introducción

de limitaciones sobre los cambios por concepto de porcentajes artificialmente fijados. Sin embargo, armoniza con sus procedimientos estudiar con todo detenimiento cualquier cambio importante en la escala para asegurar que tales cambios no sean excesivos y se atenúen en la medida compatible con el principio básico de la capacidad de pago.

32. En cuanto a prestar la debida atención a la situación de los países en desarrollo con arreglo a las resoluciones 1927 (XVIII) y 2118 (XX) de la Asamblea General, la Comisión, al revisar la escala en 1964, examinó la disminución que se había concedido a los países en desarrollo al aplicarse la reducción por bajos ingresos per cápita. Teniendo en cuenta los principios sentados por la Asamblea General en lo relativo a "niveles máximos" y "niveles mínimos", la posibilidad de que la Comisión concediese una nueva reducción a dichos países era limitada. Sin embargo, decidió que sería apropiado hacer pequeños ajustes para reducir las cuotas de los países cuyos ingresos per cápita fuesen inferiores a 300 dólares, sobre todo cuando de otro modo las cuotas de esos países habrían acusado un aumento. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General, en la resolución 2118 (XX), tomó nota con satisfacción de las medidas adoptadas por la Comisión y le pidió que continuase tratando de prestar la debida atención a la situación de los países en desarrollo, en vista de sus especiales problemas económicos y financieros. En el párrafo 27 del presente informe, la Comisión se refirió al estudio que hizo en 1966 sobre la posibilidad de modificar la reducción por muy bajos ingresos per cápita. Una de las variantes examinadas fue aumentar la reducción máxima por concepto de muy bajos niveles de ingresos per cápita. Los países con ingresos inferiores a 300 dólares habrían obtenido, pues, automáticamente, una nueva disminución en su cuota. La Comisión decidió que, en aquel entonces, no debía recomendar un cambio en la fórmula antes indicada, y, para la revisión de la escala en 1967, decidió otra vez introducir pequeños ajustes para reducir la cuota de los países cuyos muy bajos ingresos per cápita fuesen inferiores al nivel de 300 dólares. Sin embargo, de ello no se desprende que la Comisión ha dejado de prestar la debida atención a la situación de los países en desarrollo cuyo ingreso es superior a 300 dólares, porque al preparar la escala de las capacidades relativas de pago de los Estados Miembros, examina con detenimiento el nivel de la cuota de cada Estado Miembro en la escala, y modifica las cuotas en la forma correspondiente.

33. En lo que a esto respecta, la Comisión también examinó una sugerencia hecha en las exposiciones transmitidas según la cual se debería prestar igualmente atención especial a los países en desarrollo cuyas cuotas habían aumentado desde su ingreso en la Organización. La Comisión estimó que sería impropio introducir un criterio de esa índole, y que ello se apartaría del principio básico de la capacidad de pago.

34. En una de dichas exposiciones se sugirió, según se indicó en el párrafo 20, que debería ser posible idear una fórmula que concediese una nueva disminución a los países en desarrollo manteniendo para ello constante la reducción por bajos ingresos per cápita entre una escala y otra a fin de compensar la pérdida de tal reducción que se produce al ascender los Estados Miembros en la escala. La Comisión opina que esta propuesta equivale a utilizar para cada escala de cuotas una nueva fórmula que aumenta la deducción por bajos ingresos per cápita. Por las razones antedichas,

la Comisión decidió que no deseaba comprometerse a adoptar el cambio propuesto, aunque continuaría estudiando la manera de dar una reducción apropiada a los países que están por debajo de los 1.000 dólares, dentro de las limitaciones impuestas por sus atribuciones.

35. En la Quinta Comisión se sugirió que, al hacer una reducción por bajos ingresos per cápita, se podría tener en cuenta el criterio aplicado a los países "altamente industrializados" con un ingreso per cápita inferior a 1.000 dólares. Esta sugerencia, que fue examinada detenidamente por la Comisión, plantea problemas de definición que exigen que los países donde dicho ingreso per cápita es inferior a 1.000 dólares sean clasificados como "desarrollados" o "en desarrollo". Con arreglo a tal definición, se podría clasificar a un Estado Miembro como "desarrollado" o "altamente industrializado" y a otro como "en desarrollo", aun cuando el producto nacional neto y el ingreso per cápita de ambos fuesen iguales. Imponer cuotas diferentes a tales países cuando su producto nacional neto, su población y su ingreso per cápita son iguales plantearía graves dificultades. Después de debatir esta cuestión, la Comisión convino en que se debía continuar la práctica anterior de aplicar la misma fórmula de deducción a todos los países con ingresos per cápita inferiores a 1.000 dólares, introduciéndose ajustes especiales para los países con muy bajos ingresos per cápita.

ii) *Perturbación económica temporal provocada en las naciones por la segunda guerra mundial*

36. El factor de "la perturbación económica temporal provocada en las naciones por la segunda guerra mundial" fue importante en las primeras etapas de la labor de la Comisión, pero no se hicieron reducciones especiales por este factor al establecer la escala durante muchos años. En su informe para 1967, la Comisión confirmó su conclusión anterior de que no era necesario hacer reducciones especiales por este factor, particularmente en vista del tiempo transcurrido desde la segunda guerra mundial.

iii) *La capacidad de los Miembros para obtener monedas extranjeras*

37. El factor de "la capacidad de los Miembros para obtener monedas extranjeras" se mencionó en la Quinta Comisión como uno que no se había tenido suficientemente en cuenta. La Comisión, en sus informes anteriores, manifestó que no había encontrado posible elaborar un método para hacer una reducción sistemática en la escala por el factor "capacidad de los Miembros para obtener monedas extranjeras", pero que se lo había tenido en cuenta al establecer las cuotas individuales. Se ofrecieron varias explicaciones de las dificultades que entraña el reflejar sistemáticamente este factor en la escala. Se pide a los Estados Miembros que obtengan monedas extranjeras para muchos fines y no hay forma de medir el efecto concreto que el pago de la contribución a las Naciones Unidas impone sobre la capacidad de un país para hacer dicho pago, a diferencia de otros pagos, en moneda extranjera. Indirectamente, se concede alguna reducción por las dificultades de la balanza de pagos en general en la medida en que se refleja en el tipo de cambio. Dichas dificultades tienden a elevar el tipo de cambio del país con relación al dólar de los Estados Unidos u otra moneda convertible, disminuyendo en esa forma el producto nacional neto del país cuando se expresa en

dólares. La Comisión no cree que se pueda encontrar ninguna forma sistemática adecuada para tener en cuenta las dificultades de pago al establecer las tasas de contribución para todos los Estados Miembros.

38. En un informe anterior⁷ la Comisión hizo un estudio detallado del problema inherente a la tarea de facilitar el pago de las contribuciones en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos. La Comisión espera que los arreglos para dichos pagos sean tan exhaustivos como sea posible.

Los principios del límite máximo y del límite máximo per cápita

39. En su resolución 238 (III), de 18 de noviembre de 1948, la Asamblea General aceptó el principio de un límite máximo para el porcentaje de las contribuciones de los Estados Miembros a los cuales se asignen las cuotas más altas, y el principio del límite máximo per cápita, y reconoció:

- "a) Que en época normal ningún Estado Miembro debe contribuir con una suma superior a un tercio a los gastos ordinarios de las Naciones Unidas para un año cualquiera,
- "b) Que en época normal la cuota per cápita de cualquier Estado Miembro no debe exceder de la cuota per cápita del Estado Miembro al cual se haya asignado la cuota global más alta."

En su resolución 1137 (XII), de 14 de octubre de 1957, la Asamblea General, refiriéndose al aumento en la composición de la Organización, decidió que:

"En principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excederá del 30% del total."

Al mismo tiempo la Asamblea General dio a la Comisión de Cuotas ciertas directrices concretas respecto de las medidas que habían de adoptarse al preparar las escalas de cuotas para 1968 y ejercicios siguientes. De conformidad con estas directrices, la cuota del mayor contribuyente se redujo a 32,51% en la escala para 1958. Las nuevas reducciones en la cuota del mayor contribuyente se hicieron de conformidad con las directrices de la Asamblea General que figuran en los párrafos b), c) y d) de la resolución 1137 (XII), en la que se establece lo siguiente:

- "b) Durante el trienio de 1959-1961, en que se aplicará la próxima escala de cuotas, la Comisión de cuotas recomendará nuevas medidas para reducir el porcentaje de contribución del mayor contribuyente cuando se admita como Miembros a nuevos Estados;
- "c) La Comisión de Cuotas recomendará, más adelante, las medidas que sean necesarias y convenientes para completar la reducción;
- "d) Los porcentajes de contribución de los Estados Miembros no se aumentarán, en ningún caso, como consecuencia de la presente resolución."

No se hizo ningún cambio oficial en la cuota del mayor contribuyente, de conformidad con las disposiciones del párrafo b) *supra*. La Comisión empleó el método de permitir que las contribuciones de los nuevos Miembros durante el período 1959-1961 se prorrateasen en la escala general. En virtud de los párrafos c)

y d) *supra*, se hicieron nuevos cambios en la cuota del mayor contribuyente del 32,51% al 31,57%.

40. La Comisión tomó nota de que en la Quinta Comisión y en una de las exposiciones hechas, se señalaba que también se podría revisar la cuota máxima "porque es difícil justificar cualquier reducción de la cuota del país más rico del mundo, tanto más cuanto que mientras su producto nacional bruto se ha triplicado desde 1957, cuando se aprobó la resolución 1137 (XXII), su cuota, que ya había sido reducida artificialmente al 33,33%, sufrió una nueva disminución al 31,57%." En la misma exposición se consignan argumentos adicionales encaminados a demostrar que el principio del límite máximo debe ser revisado y que la aplicación de la disposición pertinente de la Asamblea General es discutible (véase el párrafo 20 c) *supra*).

41. La Comisión de Cuotas tomó nota de las observaciones ya mencionadas y también de las citadas en párrafos anteriores de este informe. Respecto de la cuestión del principio del límite máximo, la Comisión se limitó a aclarar algunos puntos y a contestar a los asertos de que no había aplicado adecuadamente sus atribuciones.

42. En cuanto a las medidas adoptadas por la Comisión de Cuotas al recomendar una cuota de 31,57% para el mayor contribuyente en la escala actual, la Comisión está plenamente convencida de que acata las directrices pertinentes de la Asamblea General. En su aplicación del párrafo d) citado *supra*, la Comisión empleó el siguiente procedimiento para recomendar la escala correspondiente a 1968-1970. En la primera etapa del cálculo de una escala basada en los productos nacionales netos de los Estados Miembros, ajustada para tener en cuenta los bajos ingresos per cápita, los límites mínimos y máximos, la cuota del mayor contribuyente se incluyó en primer término a la misma tasa que en la escala vigente para 1965-1967. La reducción al 31,57% recomendada posteriormente en la cuota del mayor contribuyente se obtuvo moderando las disminuciones en las cuotas de los países con elevados ingresos per cápita, cuyas cuotas, de otra forma, habrían mostrado disminuciones más importantes. No afectó a la cuota de ningún Estado Miembro cuyo porcentaje de contribución mostró un aumento o se mantuvo invariable. Al reducir gradualmente la cuota del mayor contribuyente del 32,51% al 31,57%, durante un período de diez años empleando el método recién descrito, la Comisión cree que ha obrado conforme a las directrices dadas por la Asamblea General, según se menciona en el párrafo 39 *supra*. Las reducciones hechas gradualmente en la cuota del mayor contribuyente para disminuirla al nivel del 30% aprobado en principio por la Asamblea General, como se recomendó y aprobó, podrían haber sido mayores o menores, pero ésta es una cuestión reservada a la discreción de la Comisión. La Comisión de Cuotas no hizo comentarios sobre lo adecuado del principio del límite máximo de cualquier tasa máxima en particular, debido a que ésta es una cuestión que, como sus restantes atribuciones, incumbe a la Asamblea General.

43. El principio del límite máximo per cápita no es ahora un elemento importante en la escala de cuotas y, en la escala actual, afecta solamente a un Estado Miembro (Kuwait) al reducir su porcentaje de contribución en una pequeña suma.

44. La Asamblea General, en la escala que adoptó en la segunda parte de su primer período de sesiones

⁷ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/5210).

(resolución 69 (I)), introdujo la cuota mínima del 0,04%, que se ha mantenido en todas las escalas posteriores. De conformidad con una propuesta hecha en la Quinta Comisión durante el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, en 1958 la Comisión de Cuotas hizo un estudio detallado de la posibilidad de una reducción de la cuota mínima. El estudio se ocupó principalmente de los beneficios económicos que un Estado Miembro obtiene de su condición de Miembro de las Naciones Unidas, tales como el reembolso de los gastos de viaje de las delegaciones que asisten a los períodos de sesiones de la Asamblea General, y de los gastos que sufragan las Naciones Unidas en beneficio de todos los Estados Miembros por igual, tales como el mantenimiento del edificio de la Sede, la traducción y la documentación. La cuota mínima anula el criterio corriente de la capacidad de pago, y otras consideraciones intervienen en la decisión respecto de lo adecuado de una cuota mínima y la cantidad mínima que cualquier Estado Miembro puede ser obligado a contribuir a las Naciones Unidas. Aun cuando reconoce que los pequeños países recientemente independizados se enfrentan con muchos problemas financieros y económicos, la Comisión reitera su opinión de que los argumentos para el mantenimiento de una cuota mínima en el pasado siguen siendo ahora igualmente válidos.

Devaluación y otros factores económicos

45. La Comisión estudió la cuestión de la devaluación de varias monedas que se ha producido después de la presentación del informe de la Comisión y la referencia hecha a una devaluación en noviembre de 1967 en una de las exposiciones presentadas a la Comisión para su estudio en su actual período de sesiones. La Comisión opinó que dichas devaluaciones no justificarían una revisión de la escala vigente. A este respecto, la Comisión desea señalar que, para su próxima revisión de la escala, empleará los productos nacionales netos para los años 1966, 1967 y 1968, y que el efecto de las devaluaciones ocurridas en 1967 en muchas monedas y cualesquiera otras que pudieran ocurrir durante el período trienal se reflejarán en la próxima escala trienal que ha de establecerse en 1970.

46. La Comisión consideró también una solicitud de reducción en la cuota de un Estado Miembro que señaló que a partir de 1965, y especialmente en 1967, había experimentado dificultades financieras y económicas que afectaban su capacidad para satisfacer sus obligaciones y compromisos que entrañaban el uso de divisas. La Comisión opinó que las circunstancias mencionadas no justificarían una revisión de la escala actual. Los problemas económicos mencionados serían tenidos en cuenta debidamente por la Comisión al recomendar la próxima escala trienal.

Consultas

47. Una de las sugerencias hechas durante los debates en la Quinta Comisión fue la de que la Comisión de Cuotas consultara previamente con los Estados Miembros cuyas cuotas se propusiera aumentar, o más aún, aumentar en un porcentaje importante, sugerencia que también se hizo en algunas de las exposiciones presentadas a la Comisión para su estudio en su actual período de sesiones. La Comisión reconoció la importancia de contar con la información más completa posible de los Estados Miembros. Señaló, sin embargo, que las disposiciones existentes ya daban a los gobiernos la posibilidad de presentar a la Comisión los datos

estadísticos y toda otra información pertinente que pudieran desear que la Comisión tomase en cuenta al formular sus recomendaciones, circunstancia que también había sido señalada por otras delegaciones en la Quinta Comisión.

48. La aprobación de un sistema de consultas previas con los gobiernos cuyas cuotas podían ser incrementadas plantearía evidentemente problemas respecto de las relaciones entre la Comisión y la Asamblea General. Dichas consultas estarían también en pugna con la posición adoptada por la Quinta Comisión en el octavo período de sesiones de la Asamblea General, cuando una delegación hizo una propuesta análoga, en el sentido de que sería impropio que la Comisión obrase como comité de negociaciones. La Comisión consideró, por lo tanto, que no podía prestar su apoyo a la propuesta de celebrar consultas previas con ningún Estado Miembro respecto de su cuota.

Audiencias

49. Se pidió a la Comisión que estudiase la posibilidad de conceder una audiencia a los representantes de los gobiernos que habían solicitado una oportunidad de comparecer y suministrar a la Comisión datos adicionales sobre las exposiciones escritas presentadas por ellos durante el actual período de sesiones. La Comisión examinó esta posibilidad y decidió que no sería adecuado cambiar la práctica, que había aplicado durante toda su existencia, y en este período de sesiones invita a representantes a comparecer ante la Comisión. Sin embargo, para asegurar que se daba a los Estados Miembros una oportunidad de transmitir a la Comisión todos los hechos y no privarlos de una explicación de sus recomendaciones, autorizó al Presidente a celebrar reuniones oficiosas con representantes de gobiernos que hubiesen expresado un deseo de complementar sus exposiciones escritas.

Contenido del informe

50. Una de las propuestas hechas durante el debate en la Quinta Comisión fue que en el informe de la Comisión de Cuotas se diesen más detalles y se explicase plenamente cualquier aumento o reducción en la escala propuestos. Es evidente que se necesitan explicaciones más completas y detalladas sobre los métodos de trabajo de la Comisión. Esto surge no solamente de las declaraciones hechas en la Quinta Comisión y las exposiciones presentadas posteriormente, sino también de la persistencia de varios equívocos acerca de las medidas de la Comisión. En cuanto al presente informe, la Comisión trató de ocuparse más detenidamente de varios aspectos generales de su labor y espera que esto permitirá una mejor comprensión de sus procedimientos básicos. La Comisión reconoció también que en sus futuros informes, especialmente los que se ocupan de una revisión general de la escala, debe tratar de dar explicaciones más completas de sus recomendaciones y de los principales factores que afectan a la escala.

C. CONCLUSIONES GENERALES

51. En su 27° período de sesiones, la Comisión de Cuotas estudió detalladamente los procedimientos y la aplicación de las diversas directrices de la Asamblea General respecto de la preparación de la escala. La Comisión se aseguró también de que los datos en que basó sus cálculos eran utilizados en forma adecuada y correcta. La Comisión llegó a la conclusión de que

la escala que recomendó para 1968-1970 y que la Asamblea General aprobó en su vigésimo segundo período de sesiones, era plenamente armónica con sus actuales atribuciones.

52. Como se señala en el presente informe, la Comisión de Cuotas estudió también sus atribuciones y explicó con alguna extensión la forma en que se tenían en cuenta en las operaciones de la Comisión. La Comisión ofrece en este informe algunos comentarios sobre las restricciones que algunas de estas atri-

buciones imponen sobre determinados objetivos expresos de la Asamblea General y de varias delegaciones. La delegación cree, como lo expresó en el párrafo 21 *supra*, que el determinar si esas atribuciones — algunas de las cuales se confirieron hace veinte años — son aún apropiadas y suficientemente precisas, es una cuestión que incumbe decidir ante todo a la Asamblea General. La Comisión ha considerado siempre que el propósito de la Asamblea General fue establecer una serie de reglas coherentes para que la Comisión las aplicase conjunta y simultáneamente con ella.

V. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION

RECAUDACIÓN DE CUOTAS

53. La Comisión tomó nota de los informes del Secretario General, en los que se muestra que al finalizar sus reuniones, dos Estados Miembros, la República Dominicana y Haití se encontraban atrasados en el pago de sus cuotas al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 19 de la Carta. La Comisión decidió autorizar al Presidente a publicar en fecha posterior, si fuese necesario, una adición al presente informe sobre esta cuestión.

ESCALAS DE CUOTAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

54. Por su resolución 311 B (IV), de 24 de noviembre de 1949, la Asamblea General autorizó a la Comisión "para que formule recomendaciones o asesore

sobre la escala de cuotas de un organismo especializado si éste lo solicita". No se han recibido solicitudes de asesoramiento sobre sus escalas de cuotas de ninguno de los organismos especializados, pero la Comisión tomó nota de una comunicación de la Organización Mundial de la Salud relativa a la cuota correspondiente a Chile en la escala de la OMS.

FECHA DEL PRÓXIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISION

55. La Comisión decidió que su próximo período de sesiones sería convocado por el Presidente atendiendo a los asuntos que requieran ser examinados por la Comisión.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o dirijase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.